

Sistemas

ADUANERA ECUATORIANA  
INFORMATICA Y TECNOLOGIA  
DE TRAMITE

21 ENE 2008

21/01/08

RESOLUCIÓN No. 0039

LA GERENCIA GENERAL  
DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público con jurisdicción en todo el territorio nacional a quien se le atribuye en virtud de la Ley Orgánica de Aduanas, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país, que permita la dinamia del comercio exterior y la utilización y optimización de los servicios tendientes al mejoramiento de los procesos aduaneros de importación y exportación de mercancías.

Que el literal b) del numeral 1) del artículo 75 de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, exigirá las garantías generales aduaneras, para el funcionamiento de depósitos aduaneros y bodegas de almacenamiento temporal o de cualquier otra actividad aduanera que se realice por contrato o concesión.

Que el primer inciso del artículo 148 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas establece que las garantías generales aduaneras se emitirán por el plazo de un año, y en su literal b) determina que para el funcionamiento de los depósitos y almacenes libres y especiales, la garantía será del 100 % de los eventuales tributos por las mercancías a almacenar.

Que la garantía general aduanera es aprobada y registrada por el Tesorero General, amparado en la delegación otorgada por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en virtud de su atribución operativa contenida en el literal h) del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Que la autorización de funcionamiento y operación concedida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana a los depósitos aduaneros, almacenes libres y especiales, de conformidad con lo determinado en los artículos 89 y 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas tienen una vigencia de cinco años.

Que el flujo de las importaciones en los depósitos aduaneros y almacenes libres y especiales, varían anualmente, lo que conllevaría a que la garantía general aduanera, aprobada y registrada en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior, se incremente o disminuya, su monto según sea el caso.

Que el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas, que se refiere a la operación de las garantías aduaneras, únicamente establece que la garantía deberá ser incrementada por la empresa autorizada o concesionada, previa comunicación al Gerente General o Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas no ha previsto el procedimiento alguno para la reducción de la garantía general aduanera, por disminución de las importaciones de mercancías en los depósitos aduaneros o almacenes libres y especiales.

JEFATURA DE INFORMATICA Y TECNOLOGIA  
Conocimiento  Jefatura de Producción   
Trámite  Jefatura de Desarrollo   
Archivo   
ACCIONES  Publicar en sitio web

FIRMA

21/01/08  
FECHA

f

Que a través del Sistema Interactivo de Comercio Exterior de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se puede tener un control efectivo de las garantías aduaneras generales rendidas que amparan los tributos suspendidos o resguardados de las mercancías importadas bajo el régimen de depósito aduanero y almacenes libres o especiales.

Que es necesario establecer regulaciones especiales para el incremento y disminución de las garantías generales aduaneras en su calidad de título tributario irrevocable.

En uso de la facultad determinada en el literal ñ) de la Primera Disposición Administrativa del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas;

#### RESUELVE:

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL MONTO, INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE LAS GARANTÍAS GENERALES ADUANERAS SOLICITADAS POR LOS DEPOSITOS ADUANEROS, ALMACENES LIBRES Y ALMACENES ESPECIALES.**

**Artículo 1.- Monto de Garantía General.-** Los beneficiarios autorizados para funcionamiento y operación como depósitos aduaneros, almacenes libres y almacenes especiales, establecerán el monto de las respectivas garantías aduaneras que van a afianzar sus actividades bajo este régimen especial.

El monto de la garantía general será calculado a base de las proyecciones y flujos anuales de las importaciones de mercancías que ingresarían al país bajo el régimen aduanero correspondiente.

La Tesorería General de la Gerencia Administrativa Financiera o la Subgerencia Regional aceptarán y aprobarán el monto de la garantía general aduanera, de acuerdo al instructivo de trabajo vigente a la fecha de aceptación.

**Artículo 2.- Incremento o Disminución del monto de la garantía general.-** El concesionario solicitará a la Gerencia General o a la Subgerencia Regional, de acuerdo al Distrito donde fue presentada inicialmente la garantía, el nuevo monto que rendirá ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, petición que deberá ser debidamente sustentada por el petitionerario.

En casos de disminución de la garantía general aduanera, el monto no podrá ser por ningún motivo inferior al 125% del monto utilizado, reflejado en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior.

**Artículo 3.-** En la resolución donde se autorice el funcionamiento y operación de los depósitos aduaneros, almacenes libres y almacenes especiales, se deberá estipular el derecho del concesionario de incrementar o disminuir el monto de la garantía general respectiva. Adicionalmente, deberá incluir en el Contrato de Concesión el derecho antes indicado.

**Artículo 4.-** Se deja sin efecto las resoluciones, oficios, circulares, instructivos y demás disposiciones administrativas de carácter general que se contrapongan con esta resolución.

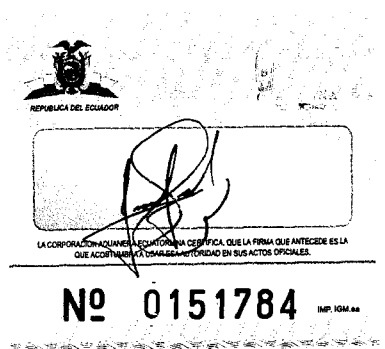
**Artículo 5.-** Hágase conocer de la presente resolución, al Subgerente Regional de la CAE, Gerentes Distritales, Gerencias Nacionales, Secretaria General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Operadores de Comercio Exterior para su ulterior notificación.

**Disposición Transitoria.-** Aquellos concesionarios de depósitos aduaneros, almacenes libres y almacenes especiales cuyos contratos se encuentren vigentes a la fecha y requieran de una disminución del monto de la garantía al amparo de esta resolución, deberán solicitar y suscribir un adendum al contrato de concesión con la Corporación Aduanera Ecuatoriana para tales efectos.

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana

Dado y firmado en Guayaquil, a

17 ENE 2008  
Econ. Santiago León Abad  
GERENTE GENERAL  
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA



Elaborado por: Lcda. Jeannette Flores  
Lcdo. Rafael Fernández  
Abg. Mila Moreira  
Revisado por: Eco. Yamel Freija  
Eco. Bolívar Guzmán  
Ing. Saul Quevedo  
Aprobado por: Ing. Walter Segovia M.  
Ab. Manuel Jacho  
Eco. Mario Pinto Salazar  
Eco. María Pía Williams  
Fecha de elab: 17/12/2007

